CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 24 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. **Dentro del terminó en mención no se realizó pronunciamiento alguno.**

Igualmente se informa que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Armenia Q., 18 de enero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 630014003006-2021-00124-00

Dentro del presente asunto el extremo demandante presentó la liquidación actualizada del crédito (A.103 y 101); sin embargo, observa el despacho que, en lo que respecta a dos los capitales por valor de $1.000.000, se utilizó una tasa de interés moratorio que supera el limite fijado en la providencia respectiva (A.14); así mismo, a nivel general, no se imputaron en su totalidad los depósitos asociados al proceso. Por lo cual, el Juzgado ordena modificar la liquidación del crédito allegada, de acuerdo al artículo 446 numeral 3 del CGP, quedando de la siguiente manera:

(*) Depósitos judiciales pendientes de pago (A.109)

1. Letra de cambio por **$3.500.000**

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
						Saldo intereses liquidación anterior (A.76)	$1.873.103,00	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	3,04%	30	$ 3.500.000,00	$ 106.437,89	$1.979.540,89	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	3,16%	30	$ 3.500.000,00	$ 110.627,67	$2.090.168,55	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	3,22%	30	$ 3.500.000,00	$ 112.671,79	$2.202.840,35	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	3,27%	30	$ 3.500.000,00	$ 114.365,57	$2.317.205,92	

1-may-23	30-may-23	MORA	3,17%	30	$ 3.500.000,00	$ 110.907,16	$2.428.113,08	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	3,12%	30	$ 3.500.000,00	$ 109.320,20	$1.724.599,28	$ 812.834,00 (*)
1-jul-23	30-jul-23	MORA	3,09%	30	$ 3.500.000,00	$ 108.070,13	$865.523,41	$ 967.146,00 (*)
1-ago-23	30-ago-23	MORA	3,03%	30	$ 3.500.000,00	$ 106.154,55	$0,00	$ 5.090.065,40 (*)
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,97%	30	-$ 618.387,44	$ 0,00	$0,00	
1-oct-23	30-oct-23	MORA	2,83%	30	-$ 618.387,44	$ 0,00	$0,00	
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,74%	30	-$ 618.387,44	$ 0,00	$0,00	
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,69%	30	-$ 618.387,44	$ 0,00	$0,00	

Subtotal Abonos	$ 6.870.045,40
Subtotal Capital	-$ 618.387,44
Subtotal Intereses	$ 0
Subtotal Otros Conceptos	$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**-$ 618.387,44**

2. Letras de cambio por valor de $1.000.000 cada una, cuyo capital se acumula para efectos prácticos en la presente liquidación. Siendo dos (2) Letras por dicho valor, corresponde entonces a $2.000.000 el capital sumado.

DESDE	HASTA	INTERÉS A LIQUIDAR	TL	DÍAS	CAPITAL $	INTERESES $	SALDO INTERESES	ABONO
						Saldo intereses liquidación anterior (A.76)	$1.712.192,00	
1-ene-23	31-ene-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.762.192,00	
1-feb-23	28-feb-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.812.192,00	
1-mar-23	30-mar-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.862.192,00	
1-abr-23	30-abr-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.912.192,00	
1-may-23	30-may-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.962.192,00	
1-jun-23	30-jun-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$2.012.192,00	
1-jul-23	30-jul-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$2.062.192,00	
1-ago-23	30-ago-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$1.493.804,56	$ 618.387,44 (*)[1]
1-sep-23	30-sep-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$858.936,56	$ 684.868,00 (*)
1-oct-23	30-oct-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$224.068,56	$ 684.868,00 (*)
1-nov-23	30-nov-23	MORA	2,50%	30	$ 2.000.000,00	$ 50.000,00	$0,00	$ 688.291,00 (*)
1-dic-23	30-dic-23	MORA	2,50%	30	$ 1.585.777,56	$ 39.644,44	$0,00	$ 2.789.675,00 (*)
					-$ 1.164.253,00	$ 0,00	$0,00	

[1] Saldo favorable

Subtotal Abonos	$ 5.466.089,44
Subtotal Capital	-$ 1.164.253
Subtotal Intereses	$ 0
Subtotal Otros Conceptos	$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**-$ 1.164.253**

3. Costas y agencias en derecho (A.71) = **$252.000.00**

saldo favorable	$	1.164.253,00
costas	$	- 252.000,00
Total	**$**	**912.253,00**

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que, la liquidación del crédito aquí efectuada hasta el día 30 de diciembre de 2023, arroja un saldo a favor del extremo demandado por valor de **$ 912.253,00,** en virtud a los abonos que se efectuaron en la misma al aplicarse el valor de los títulos judiciales pendientes de pago, lo que significa que la obligación ejecutada; es decir, capital, intereses de mora y costas procesales, **queda cancelada**.

En virtud de lo anterior, esta judicatura dará por terminado por pago total el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR y MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito reformada por el juzgado.

TERCERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular por PAGO TOTAL de la obligación contenida en las Letras de Cambio por las cuales se libró mandamiento de pago, por valor de $3.000.000, $1.000.000 y $1.000.000 (A.09 y 14), porque los dineros consignados en la cuenta del Despacho superan el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.09, 23, 42, 105), relativas a:

(i) El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que reciban las demandadas LIDA ROCIO DIAZ RINCÓN y MARYENY SUAREZ VELÁSQUEZ, como funcionarias de la Rama Judicial Seccional Armenia. Líbrese la comunicación respectiva.

(ii) El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, en contra de las comunes demandadas LIDA ROCIO DIAZ RINCÓN y MARYENY SUAREZ VELÁSQUEZ, radicado al N° 63001400300520190029500. Ahora bien, sin perjuicio de que ese Juzgado comunicó sobre la terminación del proceso ejecutivo mencionado, líbrese la comunicación respectiva a efectos de enterarlo de lo aquí dispuesto.

(iii) El embargo y retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada LIDA ROCÍO DIAZ RINCÓN como empleada del Juzgado 003 Laboral del Circuito de Armenia. Para el efecto, líbrese y remítase el oficio de levantamiento correspondiente con destino al Pagador respectivo; indicándole, además, que la medida cautelar en cuestión fue dejada a disposición de este proceso, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., Juzgado que inicialmente les comunicó el decreto del embargo mediante oficio No. 220 del 20 de febrero de 2020, librado dentro del proceso allí radicado bajo el número 5-2019-00295-00.

(iv) El embargo y retención de la quinta parte del salario descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada MARGENY SUAREZ VELÁSQUEZ, como empleada del Juzgado 004 Laboral del Circuito de Armenia. Para el efecto, líbrese y remítase el oficio de levantamiento correspondiente con destino al Pagador respectivo; indicándole, además, que la medida cautelar en cuestión fue dejada a disposición de este proceso, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., Juzgado que inicialmente les comunicó el decreto del embargo mediante oficio No. 221 del 20 de febrero de 2020, librado dentro del proceso allí radicado bajo el número 5-2019-00295-00.

(v) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier titulo posean las demandadas LIDA ROCÍO DIAZ RINCÓN y MARGENY SUAREZ VELÁSQUEZ, en los establecimientos financieros indicados en la medida cautelar dejada a disposición de este Despacho (A.105.pg10). Para el efecto, líbrese y remítase el oficio de levantamiento correspondiente con destino a las entidades bancarias respectivas; indicándoles, además, que la medida cautelar en cuestión fue dejada a disposición de este proceso, por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., Juzgado que inicialmente les comunicó el decreto del embargo mediante oficio No. 222 del 20 de febrero de 2020, librado dentro del proceso allí radicado bajo el número 5-2019-00295-00.

QUINTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. **454010000642082**, (A.109), por valor **$ 2.101.384,00**, en dos sumas, una por **$ 1.189.131,00** y la otra por **$ 912.253,00.**

SEXTO: Entregar a la parte demandante, señora DIANA ESTHER RICO ECHEVERRY, la suma de **$ 10.805.494,40,** valor que corresponde a los Depósitos judiciales relacionados a orden 109 del expediente digital, incluyendo la fracción por **$ 1.189.131,00** del depósito judicial No. **454010000642082.**

SEPTIMO: Entregar a la codemandada MARGENY SUAREZ VELASQUEZ, la suma de **$ 912.253,00**, valor que corresponde a la **fracción** restante del depósito **454010000642082.** Ello teniendo en cuenta que dicho depósito se encuentra asociado directamente a esta persona, según su ítem de detalles.

OCTAVO: Se ordena entregar a la parte demandada los depósitos que llegaren con posterioridad, **según corresponda**.

NOVENO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

DECIMO: Hecho todo lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

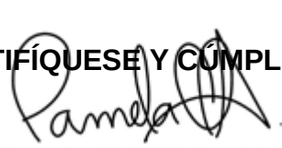

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ
(Estado Nro.2 del 19 de enero de 2024)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0705ce90602e27c82583cd9fcd4fd8371ace42ba63192da156eead59d6d8f6c7**

Documento generado en 18/01/2024 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica